

ORDENANZA N° 13087

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

Art. 1º: Modificase el artículo 4º de la Ordenanza N° 11.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 4º:** Las licencias se proveerán únicamente a personas humanas y a razón de una por persona, pudiendo ser titulares de hasta cinco (5) por medio de transferencia y/o herencia. El titular que cuenta con más de una licencia obligatoriamente deberá incorporar, por lo menos, un chofer por cada licencia de la cual sea titular.

El servicio deberá ser prestado por:

- a) El titular de la licencia;
- b) Cónyuge, ascendientes hasta el primer grado y descendientes hasta el segundo grado del parentesco consanguíneo del titular de la licencia;
- c) Conductor/a empleado del titular de la licencia.”.

Art. 2º: Modificase el artículo 10º de la Ordenanza N° 11.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 10º:** Todo titular de licencia tiene derecho a transferirla. Asimismo, en caso de fallecimiento del titular, los herederos legítimos podrán solicitar la transferencia a nombre propio o de un tercero. La reglamentación establecerá los requisitos necesarios para perfeccionar el acto de cesión.”.

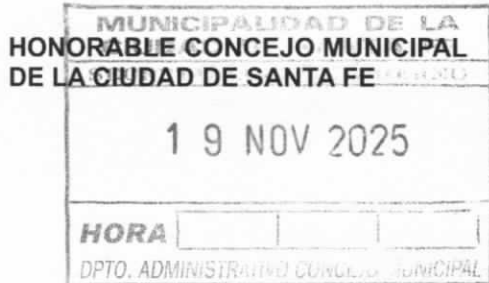
Art. 3º: Modificase el inciso c) del artículo 11º de la Ordenanza N° 11.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“c) Contar con todas las inscripciones tributarias, previsionales y de seguridad social de orden municipal, provincial y/o nacional, y exhibir la documentación probatoria de ello al momento de la habilitación de la



JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ORDENANZA N° 13087

licencia, su renovación o cada vez que la autoridad de aplicación lo requiera.”.

Art. 4°: Modifícase el inciso h) del artículo 11° de la Ordenanza N° 11.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“h) Contar con las inscripciones laborales y/o previsionales ante los organismos de recaudación y control, de acuerdo a las leyes nacionales y/o de aplicación en la materia de los choferes que conducirán la unidad.”.

Art. 5°: Modifícase el artículo 12° de la Ordenanza N° 11.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 12°: La habilitación que otorga el aval para la prestación del servicio de taxis se otorgará y renovará cada dos (2) años por la autoridad de aplicación, y se materializará con la emisión del certificado de habilitación una vez cumplidos los requisitos exigidos por la presente y la reglamentación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable a las habilitaciones vigentes que tienen que renovarse a partir de la fecha de sanción de la presente.

El titular de la licencia deberá iniciar el trámite como máximo quince (15) días antes del vencimiento de la habilitación. El vehículo podrá prestar el servicio hasta un plazo de treinta (30) días corridos posteriores al vencimiento del certificado de habilitación.

Anualmente la Autoridad de Aplicación tiene la facultad de exigir al titular del vehículo a que se presente para realizar la Inspección Mecánica a los efectos de constatar el estado del habitáculo de la unidad, condiciones higiénicas y de seguridad, y el cumplimiento de los requisitos de ploteo, identificación y documentación exigidos.”.

Art. 6°: Modifícase el artículo 13° de la Ordenanza N° 11.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:


JULIETA VERA SAUX
SECRETARÍA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



19 NOV 2025

HORA

DPTO. ADMINISTRATIVO CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N° 13087

Art. 13°: Cuando por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas se interrumpa el servicio por un término superior a los treinta (30) días, el titular deberá informar tal circunstancia a la autoridad de aplicación, y entregar en depósito la documentación que avala la habilitación. Una vez superado el inconveniente y previa inspección de las autoridades municipales, se autorizará su reintegro al servicio. No podrá autorizarse por esta causa más de ciento ochenta (180) días, bajo la sanción de caducidad de la concesión.

La misma pena le cabe a quien no comunicara la interrupción del servicio según lo estipulado precedentemente.”.

Art. 7°: Modificase el inciso a) del artículo 15° de la Ordenanza N° 11.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“a) Tener una antigüedad de hasta quince (15) años computándose la misma al 31 de diciembre de cada año. Vencido este plazo podrá circular en servicio hasta el 30 de junio del año inmediato siguiente.”.

Art. 8°: Modificase el inciso f) del artículo 15° de la Ordenanza N° 11.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Para la habilitación de los vehículos afectados al servicio será obligación del titular de la concesión contar con la certificación de Revisión Técnica Obligatoria vigente, emitida por un Centro de Inspección Técnica Vehicular autorizado por la Provincia de Santa Fe o certificación emitida por institución reconocida en la materia, de carácter técnico, autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal. Dicha certificación deberá ser exhibida al momento de la renovación de la habilitación, así como cuando sea requerido por el Departamento Ejecutivo Municipal o el órgano que éste designe.

La habilitación o su renovación, requerirá el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos y formales exigidos, pudiendo ser suspendida o


JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA FE



ORDENANZA N° 13087

dejada sin efecto en cualquier momento, en caso de comprobarse que la unidad ha dejado de cumplir con tales extremos.”.

Art. 9°: Modifícase el artículo 16° de la Ordenanza N° 11.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 16°:** La autoridad de aplicación permitirá el reemplazo de un vehículo autorizado para este servicio por otro nuevo o usado, incluso de mayor antigüedad, siempre que respete los modelos fijados en la presente.”.

Art. 10°: Modifícase el artículo 30° de la Ordenanza N° 11.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 30°:** Los titulares deberán prestar servicio diariamente y regularmente, dentro de un turno mínimo de ocho (8) horas. La autoridad de aplicación confeccionará tres (3) turnos diarios y comunicará a cada chofer, debidamente habilitado, su horario de trabajo, el que deberá pintarse en el parabrisas y luneta en un tamaño de diez (10) centímetros de alto. A los fines de cumplimentar lo establecido precedentemente el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá controles rotativos.

En caso de no poder cumplir con lo prescripto en el párrafo anterior, se deberá acreditar el motivo en solicitud escrita, siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal su autorización, previo informe de la autoridad de aplicación.”.

Art. 11°: Modifícase el artículo 32° de la Ordenanza N° 11.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

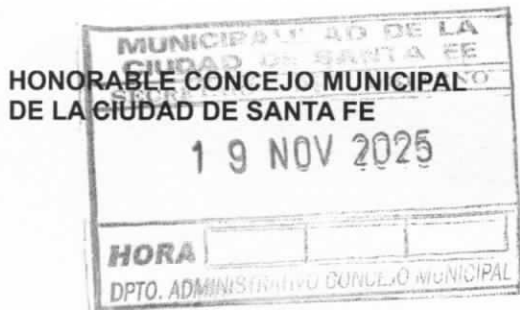
“**Art. 32°:** Ningún automóvil afectado al servicio podrá circular si no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y si el conductor no está provisto de la siguiente documentación que acredite:

I - Del automotor


JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL





ORDENANZA N° 13087

- a) Recibo al día del pago de la Patente automotor.
- b) Vigencia y recibo de pago del mes o período del seguro de responsabilidad civil hacia terceros transportados y no transportados contratado. El pago al día del seguro automotor se puede acreditar a través de constancia en papel o digital emitida por la aseguradora, o por la credencial del seguro de la aplicación "Mi Argentina" o aplicación que la reemplace a futuro.
- c) Constancia de inspección mecánica (Municipal).
- d) Constancia de RTO (Revisión Técnica Obligatoria).
- e) Identificación dominial.

II - Del conductor:

- a) Licencia de conductor clase D1.”.

Art. 12°: Incorporase el artículo 33° Bis a la Ordenanza N° 11.661, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Art. 33° Bis:** Se permite la publicidad comercial en los vehículos afectados al servicio público de pasajeros de taxi, la que estará exenta de cualquier tributación municipal. Los vehículos podrán exhibir publicidad comercial en su interior y en la luneta trasera. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los formatos en que dicha publicidad podrá ser exhibida.”.

Art. 13°: Modificase el artículo 140° de la Ordenanza N° 7.882 el que quedará redactado de la siguiente manera:

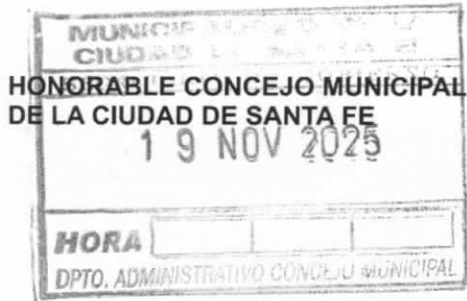
“**Art. 140°:** Las infracciones a las normas que regulan el comportamiento del conductor en la prestación del servicio público de taxis, a saber:

- a) Chofer no inscripto;
- b) Vehículo fuera de servicio sin justificar,
- c) Levantar pasajeros a menos de cien metros (100 m) de otra parada de taxis;
- d) Estacionar en parada no habilitada;


JULIETA VERA SAUB
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL





ORDENANZA N° 13087

- e) Fumar en servicio;
- f) Conducir sin condiciones higiénicas reglamentarias;
- g) Levantar pasajeros con bandera baja o enfundada o negarse a prestar servicio;
- h) Hacer uso del vehículo para cometer toda otra infracción no contemplada en el presente artículo, con multa de 50 a 500 UF y/o inhabilitación temporaria o definitiva.”.

Art. 14°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 13 de noviembre de 2025.-

JULIETA VERA SAUX
SECRETARIA LEGISLATIVA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL



ADRIANA MOLINA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Expte. CO-0061-02080817-6(PC).

REPUBLICA DE CHILE
SECRETARÍA DE ESTADO
18 NOV 2025

PROMULGACIÓN TÁCITA
Fecha: 05 DIC 2025
Dirección de Legislación y MEU



A faint circular stamp is visible in the lower center of the page, and a handwritten signature is present to its right.